

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 117

Fecha: 07/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2013 00184	Acción de Reparación Directa	ANDERSON ALIRIO FUENTES RINCON	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION PRESENTADO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2014 00064	Acción de Reparación Directa	ADAIN ENRIQUE PERTUZ CANTILLO	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA -CESAR	Auto ordena emplazamiento DISPONE: EMPLAZAR AL CONSORCIO C&M	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2014 00281	Acción de Reparación Directa	MILENA LUCIA SALAS ACOSTA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 03 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:30 AM	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2016 00152	Acción de Reparación Directa	LIDIBETH ARZUAGA NAVARRO	HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI E.S.E - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 AM	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2016 00310	Acción de Reparación Directa	DINETH ESTELA CARABALLO OROZCO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI- FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA (FENOCO) - DRUMMOND	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	06/11/2019	VI
20001 33 33 004 2018 00143	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSUE ABDON SIERRA GARCES	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2018 00274	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIDA ROSA RIOS BAYONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Adición de la Sentencia ADICIONAR EL NUMERÁL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2018 00274	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALIDA ROSA RIOS BAYONA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION PRESENTADO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2018 00319	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANTONIA BERNAL	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION PRESENTADO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2018 00479	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIGNERIS ANGARITA CONTRERAS	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2018 00480	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH ARDILA FERNANDEZ	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2018 00482	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA LUZ DAZA NIEVES	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	06/11/2019	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2018 00483	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS CARLOS ARZUAGA QUIÑONES	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2018 00484	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS JIMENEZ DE LA CRUZ	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 02:30 PM	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2018 00485	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL SAGRARIO IGUARAN MAESTRE	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2018 00486	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADA LUZ MARQUEZ DE AÑEZ	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 02:30 OM	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2018 00495	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEILY MARIA VERGARA FERNANDEZ	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 02:30 PM	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2018 00499	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DINER - VEGA MINDIOLA	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2018 00502	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA SANCHEZ BENJUMEA	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:30 AM	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2019 00334	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GINA MARIA DAZA VARGAS	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2019 00335	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILENA ROCIO AGUILAR SUAREZ	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2019 00336	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FAITIN JOSE GALLEGO BELEÑO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2019 00337	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO BECERRA AREVALO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2019 00338	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ DARY - NARVAEZ MIELES	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2019 00339	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUDIS - SEPULVEDA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2019 00340	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHONYS MIGUEL QUINTERO MADERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto Petición Previa a la Admisión de la Demanda DISPONE OFICIAR A LA UGPP PARA QUE CERTIFIQUE LA FECHA DE NOTIFICACION DEL ACTO DEMANDADO	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2019 00345	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN AMIRA SARMIENTO AMOROCHO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2019 00346	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILVIA MARIA ALVEAR VALERA	LA NACION/RAMA JUDICIAL - CSJ - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto declara impedimento DECLARARASE IMPEDIDO PARA CONOCER LA PRESENTE DEMANDA - REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2019 00347	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMES EDUARDO CHIQUILLO OSPINO	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/11/2019	I
20001 33 33 006 2019 00368	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YESENIA DE LOS REMEDIOS - MAZENETH CABELLO	LA NACION/FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto declara impedimento DECLARARASE IMPEDIDO PARA CONOCER LA PRESENTE DEMANDA - REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	06/11/2019	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANDERSON ALIRIO FUENTES RINCON Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2013-00184-00

En memorial que obra a folios 290-292 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferida el día Quince (15) de Octubre de 2019, por medio de la cual este despacho Declaro Probadas las Excepciones de Fondo y Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Quince (15) de Octubre de 2019

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA

Valledupar, 07 NOV. 2019

Por anotación en ESTADO No. 117
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (6) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ADAIN ENRIQUE PERTUZ CANTILLO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA-CESAR, LIBERTY
SEGUROS S.A. (Llamado en Garantía) y
CONSORCIO C&M.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2014-00064-00

En escrito visible a folio 174 del expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se dé impulso al proceso en el procedimiento que corresponda, por lo que teniendo en cuenta que no se evidencia notificación personal de uno de los demandados CONSORCIO C&M, representado legalmente por el doctor EDINSO RAFAEL CABAS DIAZ, esta agencia judicial, de conformidad con los artículos 108 y 293 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: EMPLAZAR al CONSORCIO C&M a través de su representante legal el doctor EDINSO RAFAEL CABAS DIAZ, mediante un diario de amplia circulación nacional (Tiempo — Heraldo) o a través de una emisora radial de amplia difusión en la ciudad, mediante la publicación de un listado, por una sola vez, que incluya su nombre, identificación, si se conoce, partes del proceso, naturaleza y juzgado que lo requiere, con el fin que se sirva comparecer a este despacho judicial a notificarse personalmente el auto admisorio de la demanda. La publicación deberá hacerse en día domingo, si es por el medio escrito, o entre las 6 a.m. y 11 pm., si es por el medio radial.

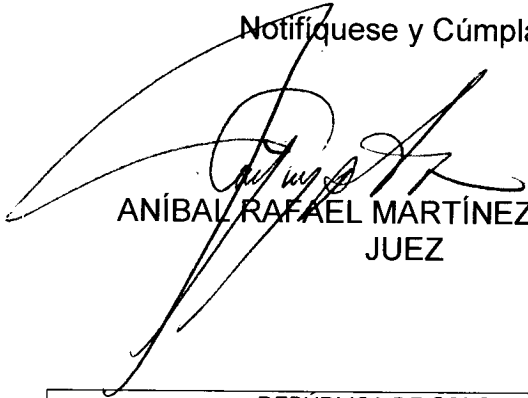
La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 108 del C.G.P. aportando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado, y una vez efectuada la publicación, deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la inclusión del nombre del emplazado, identificación, si se conoce, partes del proceso, naturaleza y juzgado que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento sin que el citado comparezca a notificarse se le designara curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>117</u> _____ Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MILENA LUCIA ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-006-2014-00281-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para continuar la Audiencia de Pruebas.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día TRES (03) de ABRIL de 2020, a las 10:30 A.M a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 117
Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LIDIBETH ARZUAGA NAVARRO
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI
RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00152-00

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho, se procede a fijar fecha para continuar la Audiencia de Pruebas.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día Veintidós (22) de Noviembre de 2019, a las 11:00 A.M a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>117</u>
Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: DINETH ESTELA CARABALLO OROZCO Y OTROS

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –
ANI-FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA
(FENOCO)-DRUMMOND

RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00310-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para continuar la Audiencia de Pruebas.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día Veintinueve (29) de Noviembre de 2019, a las 09:30 A.M a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 07 NOV. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°

Emilce Quintana Rincón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, **06 NOV. 2019** de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSUE ABDON SIERRA GARCES
DEMANDADO: LA NACION - RAMA JUDIAL - CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA-
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00143-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día veinticinco de octubre del presente año, no fue posible llevarse a cabo, por disponibilidad de la sala de audiencia, corresponde convocar a las partes a efectos de dar lugar a la AUDIENCIA INICIAL, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA, ordenada en el artículo 180 a 182 de la ley 1437 de 2011, el día veinticinco de noviembre a las tres de la tarde (03:00 p.m.), para tal efecto Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador judicial Administrativo.

J6/FGM/mcv.

Notifíquese y Cúmplase,

FABIO GUERRERO MONTES
CONJUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL	
VALLEDUPAR - CESAR	
SECRETARIA	
FECHA:	07 NOV. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por notación en el Estado N°	
Emilce Quijano Rincón	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALIDA ROSA RIOS BAYONA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00274-00

En memorial que obra a folios 123-127 del expediente, el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2019, por medio del cual este Despacho Judicial negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia proferida en Audiencia Inicial de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>117</u> Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALIDA ROSA RIOS BAYONA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00274-00

Observa el Despacho que a folio 118-122 del expediente, obra solicitud de adición de la Sentencia de primera instancia proferida en Audiencia Inicial de diecisiete (17) de septiembre de 2017, presentada por el apoderado de la parte demandante, con el fin de incluir en Sentencia Complementaria pronunciamiento sobre la Pretensión Subsidiaria elevada en la demanda, por lo que esta agencia judicial decidirá dicha solicitud, previas las siguientes consideraciones:

La solicitud se resolverá conforme a lo reglado en el artículo 287 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que dispone lo siguiente:

“(…)

Artículo 287. Adición.

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”. (Subrayado Nuestro).

En primer lugar, es necesario precisar que la parte demandante, en el acápite de Pretensiones de la demanda, formulo una Pretensión Subsidiaria, solicitando lo siguiente:

Pretensión Subsidiaria

Primero: De forma subsidiaria y a título de restablecimiento del derecho solicitado ordene a la demandada liquide la pensión con la norma que le favorece, tomando IBL con el tiempo público, dejando de aplicar tiempos privados que no favorezcan a mi mandante; aplicando el porcentaje que acorde a las semanas que a dicha fecha le aplica según el régimen y formula aplicable y que favorezca.

d-

Segundo: En todo caso se reliquide la pensión en la forma que favorece y aplica al actor.

Tercero. En lo demás, aplicar las pretensiones principales.

En efecto, la sentencia de primera instancia en su artículo segundo dispone negar las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo siguiente:

(...)

Así las cosas, es evidente que al demandante para el cálculo del monto pensional, el IBL corresponde al promedio de los Salarios o Rentas sobre las cuales cotizo el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la Pensión, en los términos de las Subreglas del Antecedente Jurisprudencial de Unificación citado en precedencia, al cual se acogerá el despacho atendiendo al valor vinculante y obligatorio que la Providencia de Unificación le dio a esta decisión, teniendo en cuenta las atribuciones del Consejo de Estado como Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, en los términos del Ordinal 1 del artículo 237 de la Constitución Política.

(...)

Revisados los Actos Administrativos objeto de impugnación, se observa que en la Resolución SUB 8963 del 16 de enero de 2018, el IBL se liquidó teniendo en cuenta las cotizaciones realizadas en los últimos 10 años de servicio y con los factores efectivamente cotizados a la entidad, aplicando el Inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100/93, teniendo en cuenta el promedio de los aportes en los términos del artículo 21 de esa misma Ley, por lo que es forzoso concluir que se ajustó a Derecho y no procede la Reliquidación Pensional pretendida."

En este sentido, si bien es cierto le asiste razón a la parte demandante al precisar que no se hizo pronunciamiento expreso sobre la pretensión subsidiaria establecida en el libelo de la demanda, también lo es que para esta agencia judicial no procede la reliquidación pensional pretendida, ya que la Resolución SUB 8963 del 16 de enero de 2018, por medio de la cual se reliquidó la Pensión de Vejez de la señora RIOS BAYONA, se ajustó a derecho, toda vez que el IBL se liquidó teniendo en cuenta las cotizaciones realizadas en los últimos diez (10) años de servicio y con los factores efectivamente cotizados a la entidad, enlistados en el Decreto 1158 de 1994, por lo que, se procederá a negar la Pretensión Subsidiaria.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la petición fue presentada dentro del término de ejecutoria y de acuerdo a lo expuesto, el despacho Negara la Pretensión Subsidiaria de la demanda.

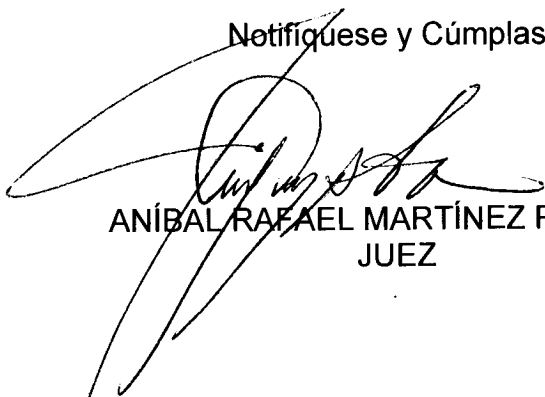
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al numeral segundo de la parte resolutive de la Sentencia de Primera Instancia proferida en Audiencia Inicial de diecisiete (17) de septiembre de 2017, lo siguiente:

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda, tanto Principales como Subsidiarias, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>117</u> Emilce Quintana Rincón Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA BERNAL ARMESTO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION-F.N.P.S.M

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00319-00

En memorial que obra a folios 74-81 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia proferido en Audiencia Inicial el día Diecisiete (17) de Octubre de 2019, por medio de la cual este despacho Declaro Probadas las Excepciones de Fondo y Negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida en Audiencia Inicial el día Diecisiete (17) de Octubre de 2019

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

07 NOV. 2019

Valledupar

Por anotación en 20-001-33-33-006-2018-00319-00 se notificó el día anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, SEIS (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIGNERIS ANGARITA CONTRERAS
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION -F.N.P.S.M -
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00479-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de INICIAL.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de 2019, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 117
Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, SEIS (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELIZABETH ARDILA FERNANDEZ

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION -F.N.P.S.M -
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00480-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de INICIAL.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de 2019, a las 10:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 117 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, SEIS (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARTHA LUZ DAZA NIEVES

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION -F.N.P.S.M -
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00482-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de INICIAL.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de 2019, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 117 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, SEIS (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS ARZUAGA QUIÑONES

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION -F.N.P.S.M -
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00483-00

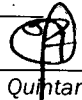
Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de INICIAL.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de 2019, a las 10:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 117  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, SEIS (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS JIMENEZ DE LA CRUZ
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –F.N.P.S.M –
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00484-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de INICIAL.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de 2019, a las 02:30 P.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 117
Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, SEIS (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARIA DEL SAGRARIO IGUARAN MAESTRE

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –F.N.P.S.M –
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00485-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de INICIAL.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de 2019, a las 10:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 117.
Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, SEIS (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADA LUZ MARQUEZ DE AÑEZ
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –F.N.P.S.M –
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00486-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de INICIAL.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de 2019, a las 02:30 P.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 117 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, SEIS (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NEILY MARIA VERGARA FERNANDEZ

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION -F.N.P.S.M -
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

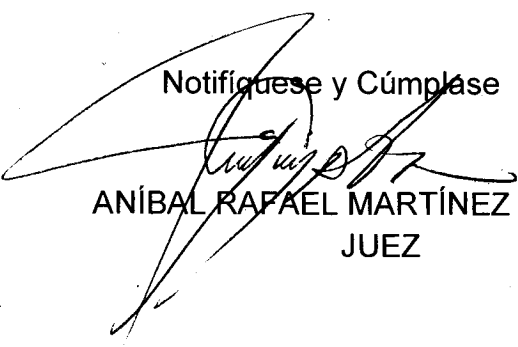
RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00495-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de INICIAL.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de 2019, a las 02:30 P.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 117  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, SEIS (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: DEINER JESUS VEGA MINDIOLA

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION -F.N.P.S.M -
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00499-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de INICIAL.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de 2019, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 117 - Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, SEIS (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LUZ MARINA SANCHEZ BENJUMEA

DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION –F.N.P.S.M –
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2018-00502-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia de INICIAL.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

- 1.- Señalar el día VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE de 2019, a las 09:30 A.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.
- 2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.
- 3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 117
Emilce Quintana Rincón.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GINA MARIA DAZA VARGAS
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00334-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación prociudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

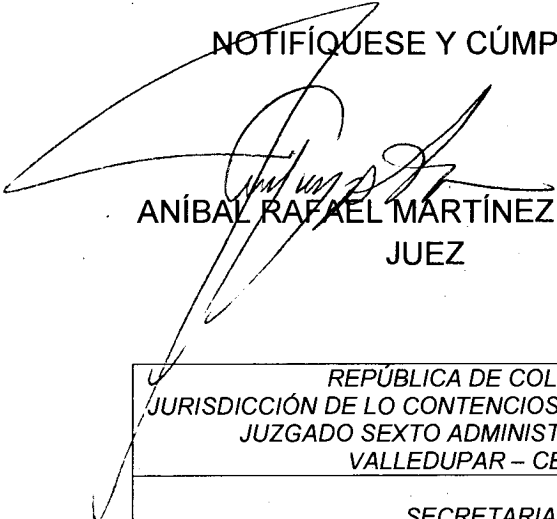
de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

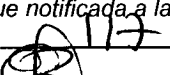
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°   Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MILENA ROCIO AGUILAR SUAREZ
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00335-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

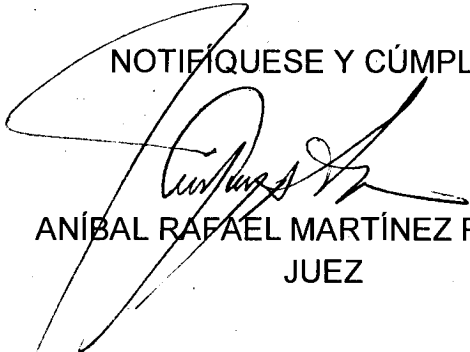
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>117</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAITIN JOSE GALLEGO BELEÑO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00336-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

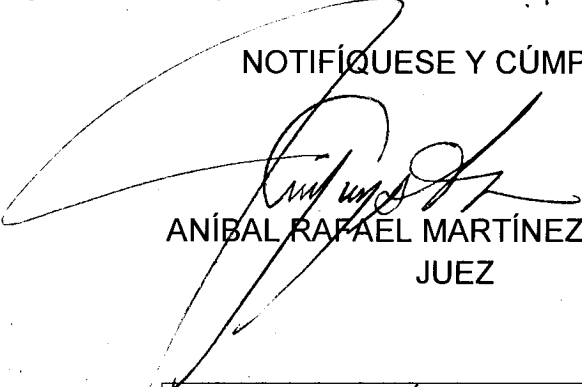
3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

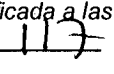
de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°   Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO BECERRA AREVALO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00337-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

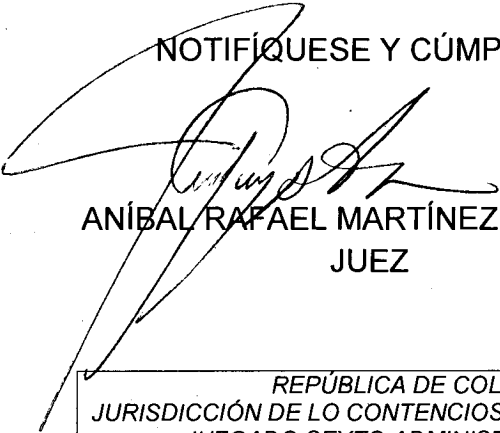
de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvencción.

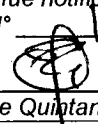
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°   Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY NARVAEZ MIELES
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00338-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

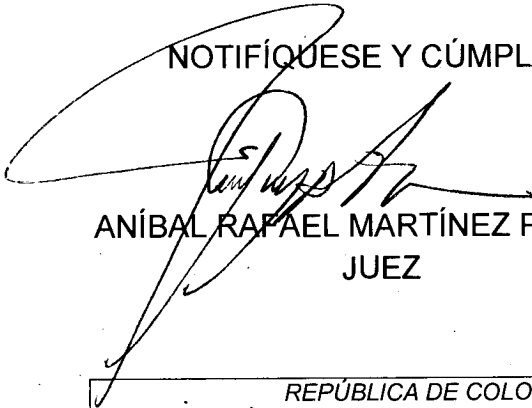
de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>117</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EUDIS SEPULVEDA VACA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00339-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

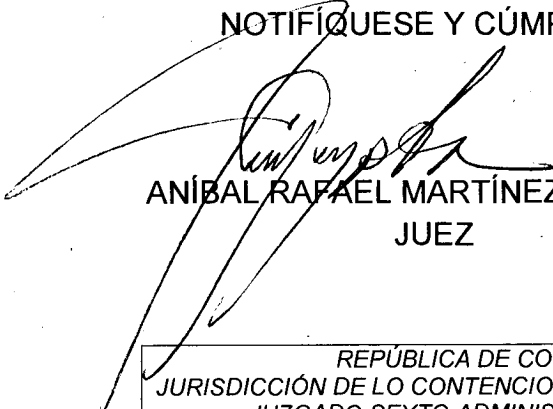
de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

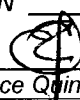
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allégue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 113
 Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHONYS MIGUEL QUINTERO MADERA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00340-00

Asunto

Seria del caso proceder a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda; sin embargo, para efectos de contabilizar el término de caducidad del medio de control incoado, es preciso tener certeza de la fecha en que fue notificada al señor JHONYS MIGUEL QUINTERO MADERA C.C. 77.159.720 la Resolución No. RDO-2019-00816 de fecha 20 de marzo de 2019 emanada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP, para efectos de que Certifique la fecha en que fue notificada al señor JHONYS MIGUEL QUINTERO MADERA C.C. 77.159.720 la Resolución No. RDO-2019-00816 de fecha 20 de marzo de 2019. Término Diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J06/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARIA

07 NOV. 2019

Valledupar,

Por anotación en ESTADO No. 117.
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN AMIRA SARMIENTO AMOROCHO
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FNPSM
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00345-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

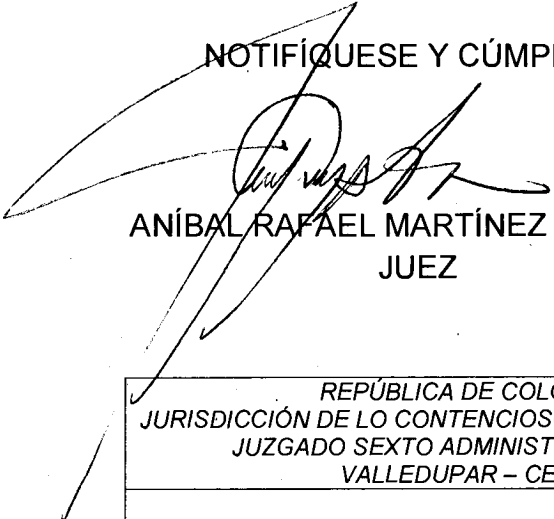
de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

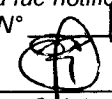
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>07 NOV. 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>112</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: SILVIA MARIA ALVEAR VALERA

DEMANDADO: NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00346-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por SILVIA MARIA ALVEAR VALERA, mediante apoderado judicial contra NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para efecto de pronunciarse sobre su admisión.

Revisado integralmente el contenido del libelo introductorio, observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en iguales circunstancia del hoy demandante respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la mayoría de los jueces administrativos están manifestando encontrarse impedidos por la misma causal antes descrita, para asumir competencia en procesos de similares pretensiones al que se está debatiendo, sumado a que en la actualidad a ningún funcionario de la Seccional Cesar se le paga su salario ni prestaciones sociales con la inclusión de la Bonificación Judicial, tal como consta a folio (46), esta agencia judicial, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA, ordenará la remisión del expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial para que se surta su reparto ante el Tribunal Administrativo del Cesar y éste designe Conjuez. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

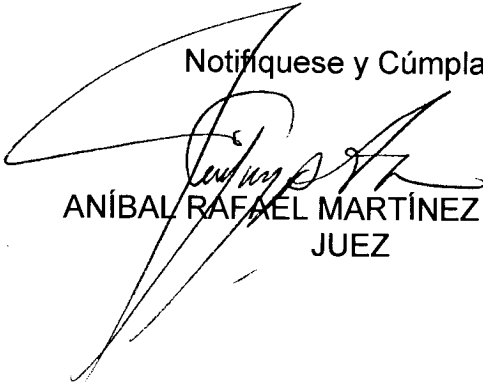
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese el suscrito impedido para conocer de la presente demanda conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos a la Oficina Judicial de Valledupar, para que sea repartido al Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin de que se designe Conjuez, conforme al numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTO
JUEZ

J6/AMP/tup

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>113</u>  Emilce Quintana Rincón Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (06) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HERMES EDUARDO CHIQUILLO OSPINO

DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
FNPSM

RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00347-00

Asunto

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

Consideraciones

Por encontrar satisfechos todos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y en consecuencia se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FNPSM, notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación procjudadm207@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co.

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite a la cuenta nacional del Banco Agrario de Colombia número 3-082-00-00636-6 denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN, dentro del término de diez (10) días, la suma

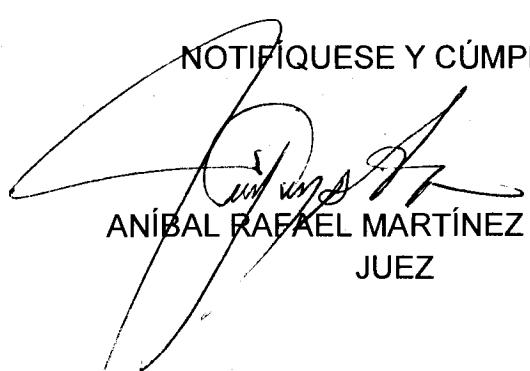
de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA. Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se le dará trámite al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

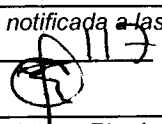
6. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA (Expediente administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocer personería jurídica a la Doctor, WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARÍA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 113.  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YESENIA DE LOS REMEDIOS MAZENETH CABELLO
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20-001-33-33-006-2019-00368-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por YESENIA DE LOS REMEDIOS MAZENETH CABELLO, mediante apoderada judicial contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para efecto de pronunciarse sobre su admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en iguales circunstancias del hoy demandante respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, esta agencia judicial, procederá a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse impedido para conocer de la presente demanda conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, quien sigue en orden numérico en la organización del circuito judicial de Valledupar, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 NOV. 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>113</u>  Emilce Quintana Rincón Secretaria